

Criterios de aplicación de la sentencia del Tribunal Supremo 414/2024. Incidencia en el arraigo laboral de cara a los solicitantes de protección internacional

Con motivo de la [sentencia](#) del Tribunal Supremo 414/2024, relativa a la situación de los demandantes de protección internacional y el acceso al arraigo laboral, la Secretaría de Estado de Migraciones ha publicado unos [criterios de aplicación](#) de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la sentencia referenciada.

A continuación, desarrollamos los puntos más importantes de los criterios, siendo de especial relevancia este documento ya que, su implementación introducirá un giro importante en la práctica de extranjería: excluir a los demandantes de protección internacional del acceso a una autorización por arraigo laboral.

Estatuto jurídico del solicitante de protección internacional. Situación administrativa

Se determina que, aunque los demandantes de protección internacional tienen derecho a permanecer, esa potestad no constituye un derecho a obtener un permiso, sin que esto comporte que se le pueda considerar irregular a los efectos de la Directiva 2008/115/CE.

Protección internacional

Adquisición

Se considera que se adquiere la condición de solicitante de protección internacional una vez que se manifiesta la voluntad de presentar la solicitud.

Pérdida o cese

En el caso de estar recurriendo una denegación de protección internacional, se mantiene la condición de demandante de protección internacional durante el plazo de interposición del recurso hasta la notificación de la decisión.

Aunque lo usual es que el proceso termine con la notificación de la resolución, también es posible que el interesado desista del procedimiento administrativo.

En relación con los efectos suspensivos automáticos, en general, se entiende que es un efecto automático tras la interposición del recurso ante el órgano jurisdiccional. Sin embargo, el apartado 6 del artículo 45 de la Directiva 2013/32 enumera supuestos en que los efectos suspensivos no son automáticos.

Incompatibilidades

Mientras se mantiene la condición de solicitante de protección internacional

La suspensión de la eficacia de la resolución permite al interesado permanecer en España y trabajar, “como actos de mera tolerancia y protección, sin que dicha permanencia o trabajo pueda tener eficacia alguna a los efectos de aplicar los sistemas ordinarios de la legislación en materia de extranjería para obtener la residencia legal por vías tan excepcionales como son las de arraigo” ([Criterios](#), pág.4)

Por tanto, no es posible compatibilizar el estatuto de solicitante de protección con la solicitud de autorizaciones de residencia, “en general, y en aquellos que lo son por razones de arraigo laboral” ([Criterios](#), pág.5).

No obstante, una situación distinta es la del permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes. En estos casos, no se verá afectado el derecho que asiste al extranjero a solicitar y disfrutar de protección internacional.

Cuando pierda la condición de solicitante de protección internacional

Una vez que finaliza el derecho a permanecer en el territorio, tras una decisión denegatoria de la protección internacional, el solicitante pasa a estar irregular, salvo que se obtenga una autorización con arreglo a otra base jurídica.

En el caso del arraigo laboral, el [artículo 124.1](#) del reglamento de extranjería dispone “a los efectos de acreditar la relación laboral y su duración, el interesado deberá presentar cualquier medio de prueba que acredite la existencia de una relación laboral previa realizada en situación legal de estancia o residencia”

“Por tanto, los períodos de empleo o de trabajo, en cualquier régimen, actividad u ocupación, durante la condición de solicitantes de protección internacional hasta que pierden tal condición, no podrán ser considerados a efectos de obtener una autorización de residencia o de estancia temporales”. En este sentido no se computarán, específicamente, para acceder a la autorización por arraigo laboral, únicamente se contempla el cómputo en el caso de estancias o residencia legal, no de permanencia o tolerancia.

Conclusiones

1. La persona demandante de protección internacional no se encuentra irregular, tiene un estatus singular, no es estancia ni residencia, es permanencia o mera tolerancia.
2. Durante el tiempo que el extranjero es demandante de protección internacional no es posible acceder a un permiso por arraigo laboral.
3. Para la tramitación de una autorización ante extranjería será necesario comunicar el desistimiento a la condición de demandante de protección internacional. En este momento se considerará que existe una resolución definitiva, con independencia de la consideración de los efectos suspensivos.

4. Los demandantes de protección internacional no pueden acreditar la existencia de una relación laboral en situación de estancia o residencia, dado que lo que tienen es una medida de mera tolerancia a permanecer en el país.